

EL DERECHO Y LA LIBERTAD RELIGIOSA

Por ENRIQUE MIRET MAGDALENA

SE acaba de discutir públicamente el vidrioso y palpitante tema de la libertad religiosa en el V CONGRESO INTERNACIONAL DE JURISTAS CATOLICOS, organizado por PAX ROMANA.

Salamanca ha sido el lugar de esta Asamblea, en donde todos los asistentes han podido expresar su opinión libremente, y discutirla con amplitud. Con la unanimidad de los delegados oficiales de PAX ROMANA, se aprobaron las conclusiones del Congreso. Solamente, al final, manifestaron unos pocos españoles que asistían su disconformidad con algunas variantes, introducidas por los representantes de los veinte países. Estos pocos compatriotas, del ala conservadora, pensaron que no podían hacerse solidarios de ellas, creyéndose poco menos que se habían introducido los principios "deletéreos" de la Revolución francesa (como alguno osó decir), cuando en realidad eran las palabras textuales de Pío XII en su mensaje de Navidad de 1942, afirmando el derecho de todo hombre a dar culto privado y público a Dios.

Los tres pastores protestantes que estuvieron presentes, invitados por primera vez a un Congreso católico en España, pudieron apreciar la amplitud de criterio de los juristas católicos de todo el mundo allí representado.

En las conclusiones se expresó la adhesión a las decisiones conciliares, que se están discutiendo actualmente, sobre el tema de la libertad religiosa, y se reconoció el esfuerzo hecho por la ONU en su Declaración Universal de los Derechos del Hombre, de 1948, a pesar de las insuficiencias que contiene.

La principal conclusión fue la de comprometerse todos a que en los derechos positivos, internacional y nacionales, se adopten los seis principios siguientes:

1) "La búsqueda de Dios y de la verdad religiosa, la aceptación de una fe y el esfuerzo del hombre para conformar su vida a esta fe, se desprenden de los derechos esenciales de la persona humana. Estos derechos, naturales e inviolables, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado contra toda coacción directa o indirecta.

2) La libertad religiosa no debe ser comprendida sólo como una libertad individual de conciencia y de expresión, sino también como la libertad para las comunidades unidas en la misma fe.

3) En consecuencia, los órdenes jurídicos internacional y nacionales deben respetar la estructura de estas comunidades, y no obstaculizar el cumplimiento de su misión, dentro del límite de las buenas costumbres. Deben garantizar especialmente el ejercicio privado y público del culto, la enseñanza de sus fieles y la formación de ministros para el culto.

4) En la organización escolar de cada país debe ser asegurado a los padres el derecho y la posibilidad práctica de elegir, según sus convicciones personales, la instrucción y la educación de sus hijos.

5) Un Estado puede reconocer a una religión determinada un lugar conforme a la realidad social; pero nunca debe hacerlo sino respetando la libertad religiosa de todos los ciudadanos y de todas las comunidades.

6) El Congreso expresa su fraternidad total con todos los cristianos de aquellos países en los que la Iglesia y la fe son perseguidos".

EL asesor eclesiástico internacional de este movimiento intelectual, el Padre Faidherbe, O. P., nombrado por la Santa Sede, expuso los fundamentos teológicos de la libertad de religión. El profesor Vasak, del Consejo de Europa, presentó una vista panorámica de la situación de hecho y de derecho de esta libertad, en los diferentes países, regiones y en el plano internacional. Pero las dos ponencias

cétricas fueron la del profesor Giacchi, de la Universidad católica de Milán, sobre "El Estado y la libertad religiosa"; y la del profesor Ruiz Giménez acerca de "Libertad religiosa y derecho de los padres a la educación de sus hijos".

Los puntos de vista mantenidos en las ponencias fueron ampliamente favorables a la libertad de religión, y merecieron la aprobación, en líneas generales, de los representantes de PAX ROMANA, de las veinte naciones asistentes. Únicamente una parte del grupo español mostró su incompreensión hacia una doctrina favorable a la libertad religiosa. Las razones que alegaron se pueden reducir a tres: 1) Que la verdad del catolicismo tiene unos derechos superiores a cualquiera otra de las religiones, que son falsas; 2) Que el magisterio eclesiástico del siglo XIX, por boca del catálogo de errores llamado "Syllabus" (escrito en tiempo de Pío IX), condena la libertad de culto y de conciencia; 3) Que en los países de tradición católica, como el nuestro, la unidad religiosa debe anteponerse a cualquier otro motivo.

A todas estas razones se contestó, con palabras de un teólogo bien tradicional, que "el Concilio... se colocará sobre el terreno de la persona humana, y de los derechos de esta persona humana a expresarse en el dominio propio de la religión...; siendo éste un derecho humano fundamental, anterior a toda distinción de diversidad de religión, o de verdad de la religión" (J. Daniélou, S. J.). "Los derechos son de las personas, y no de la verdad que es algo abstracto" (Card. Bea).

Respecto al "Syllabus", los especialistas católicos actuales (como Daniélou, Aubert, Borrás, S. J., etc.) están conformes en interpretar este catálogo de condenaciones como algo, en buena parte, circunstancial, y hoy superado, en muchas de sus afirmaciones, por la evolución que ha sufrido la enseñanza pastoral de la Iglesia por boca de sus Papas. Esta misma evolución e interpretación han defendido dentro y fuera del Concilio, el cardenal Lercaro y monseñor Colombo, que es, como se sabe, el teólogo privado del Papa.

Respecto a la última razón, alegada en contra de una verdadera libertad religiosa, o sea el respeto a la unidad católica de un país, tiene que entenderse bien. Cuando Juan XXIII, o Pablo VI, se referían a esta unidad religiosa, en alguno de sus mensajes, nunca pretendían que se defendiera esta unidad por medio de leyes especiales que supusieran una posible coacción para los compatriotas que pertenecen a otros grupos religiosos, ya que dijo muy claro el Papa actual que la Iglesia debe recordar que su "misión, aunque es anuncio de verdad indiscutible y de salvación indispensable, no se presentará armada de coacción externa, sino que ofrecerá su don de salvación solamente por los caminos legítimos de la educación humana, de la persuasión interior, de la conversación ordinaria, respetando siempre la libertad personal y civil" (Ecclesiam Suam). Y a esto se añade otra precisión que es preciso hacer para poner en su lugar la importancia de este factor social, y fue la que puso de relieve nuestro gran teólogo tradicional, el obispo don Fidel García Martínez, hace unos meses. Una cosa es el número de bautizados, y otra muy distinta la práctica religiosa. Por eso se preguntaba este obispo español: "¿Qué nos importa tener muchos católicos de nombre, si no lo son de verdad? ¿Es que se salvarán siéndolo sólo de nombre? ¿No sería mejor tener menos católicos de nombre, y más de verdad?". La discriminación civil, por motivos religiosos, ha sido condenada por Pablo VI en su último discurso de Navidad, y querer con-

servar con coacciones externas —como algunos desearían— esa "fe de invernadero" que muchas veces tenemos (como dice don Fidel García), es querer resolver los problemas ingenuamente, y a espaldas del único camino para conservar la fe católica, que es el de una mejor formación religiosa, y una vida más sinceramente cristiana.

NUESTRA historia, a pesar de los defectos propios de la época, demuestra que "es preciso rechazar la leyenda que presenta a España como la tierra clásica de la intolerancia religiosa... En relación con la Edad Media española es un grave error y una falta de justicia. Ninguna nación hizo entonces un ensayo tan real y, a la vez, tan obstinado de tolerancia religiosa" (Profesor H. Terrasse: "Islam d'Espagne"). Y nuestros teólogos-juristas del siglo XVI, que enseñaron principalmente en Salamanca, supieron poner las bases doctrinales de una verdadera libertad religiosa, aunque no siempre fueron conscientes de las consecuencias prácticas de sus propios principios.

Muchos de los que tanto luchan en contra de la libertad religiosa en nuestro país podían reflexionar más serenamente acerca de estos principios humanos recordados por Vitoria, Domingo de Soto, Báñez, Medina, Molina y Suárez, los mejores teólogos dominicos y jesuitas de nuestro Siglo de Oro.

Estos pensadores sentaron "la base firme del origen natural del Estado, y su independencia de la Iglesia" (Padre V. Carro, O. P.). La razón es sencilla: si la Iglesia no defiende los derechos humanos básicos, ella misma cae por su base, y haríamos como si Dios se contradijese, ya que El ha sido el creador de los derechos naturales de todos los hombres.

Tres razones se pueden esgrimir para sentar las bases de la libertad religiosa siguiendo a nuestros teólogos clásicos:

1. Cada cual tiene el derecho natural de su propia libertad y facultad de enseñar a los otros lo que deben hacer", y en este derecho de todo hombre fundamenta Domingo de Soto la presencia de los españoles en América. Este confesor de Carlos V tiene el valor de decirle al Emperador que los españoles no pueden ir al Nuevo Mundo para hacer una guerra de conquista, sino para defender a los misioneros que quieren enseñar el Evangelio, como puede hacerlo cualquier otro hombre que posea la verdad humana o divina. "Ni siquiera, dice Soto, podemos obligar a los infieles a que nos oigan, si bien podemos obligarles a que no impidan la libre predicación".

2. Estos profesores del siglo XVI son tan respetuosos de los derechos de los paganos, que mantienen la tesis de que "los príncipes infieles son tan legítimos como los cristianos, sin que la fe acreciente estos derechos, ni los anule" (Padre V. Carro, O. P.). Estos gobernantes paganos tienen que ser obedecidos por los católicos; y nunca se pueden oponer, estos últimos, a las religiones que no son cristianas, mientras no fuesen contrarias a las buenas costumbres de orden natural, conocidas y queridas por cualquier hombre de buena voluntad. Es más, "no es lícito a un simple cristiano obligar a otro ciudadano infiel a que abandone los ídolos, ni puede por su autoridad destruirlos" (F. Suárez, S. J.). Ni siquiera el gobernante católico puede oponerse a los ritos, cultos y fiestas de los que no son cristianos, cuando "solamente se oponen a la fe, y no a la razón natural". Es sólo la moralidad pública de orden natural la que puede limitar la plena libertad de religión; pero nunca razones de fe religiosa.

3. La educación religiosa de los hijos depende de los padres, de tal manera que un misionero no puede bautizar a los hijos contra la voluntad de los padres, a menos que el hijo haya llegado al pleno uso de razón. Los derechos de la Iglesia católica ceden ante el derecho natural de los padres; y ni el peligro de condenación eterna —que estos teólogos veían equivocadamente en la muerte de los niños paganos— es suficiente para dejar de respetar este derecho humano básico, que toda nación, y toda comunidad religiosa deben defender.

EL conformismo —del poder civil o de los ciudadanos— nunca fue propugnado por estos profesores de hace cuatro siglos. Ni de sus ejemplos ni de sus doctrinas podemos deducir otra cosa. Cuando Melchor Cano, O. P., criticó los defectos de la Sede romana, y sufrió las injustas iras de cierto Papa por no callar la verdad —como afirma el historiador Padre V. Carro, O. P.—, no hacía sino aplicar un principio, difundido ante reyes y obispos por Domingo de Soto, "que es de derecho natural y de leyes la facultad de resistir a la tiranía, aunque se trate de cosas eclesiásticas" (In IV Sent, dist. 25, q. 2, arti. 2). Lo cual no quita para que Cano fuera el primer teólogo que afirmó más insistente y tajantemente —en esa época— que "negar la infalibilidad del Papa es herético", cuando había algunos que dudaban que fuese de fe. El respeto a la Iglesia cedía siempre ante el respeto a los derechos básicos de todo ser humano, que para estos teólogos eran primordiales. Y entre los que evidentemente se encuentra hoy una amplia libertad de religión.



GIN BOOTH'S

¡SOBRESALIENTE! "Booth's High and Dry", es una ginebra de diáfana transparencia y de un agradable seco que atrae a los entendidos. Su suavidad y "bouquet" hace que se distinga de cualquier otra. De noble abolengo inglés, el gin "Booth's High and Dry", da a los combinados una indiscutible personalidad.

Distribuido por MARTINI & ROSSI, S. A.